DOCUMENTO TÉCNICO

Modificaciones al régimen de reservas técnicas de las compañías aseguradoras[Ŧ]

Daniel Camilo Quintero[a], Henry Alexander Guerrero[b], Liliana Walteros[b] y Daniel Tocaría[c]

[a]Subdirector de Regulación Prudencial
[b]Asesores
[c]Profesional especializado

Resumen

Internacionalmente existe consenso que contar con una estimación adecuada de los pasivos y las reservas técnicas de las compañías es esencial para el desarrollo y la estabilidad de la industria aseguradora. Teniendo en cuenta esto, la Unidad de Regulación Financiera, a través de la Hoja de ruta para la modernización del sector asegurador, propuso la estrategia de modificación y optimización del régimen de reservas.

El presente documento técnico, así como el proyecto de decreto que lo acompaña, contiene esta propuesta. Se presentan modificaciones al ramo de terremoto, a las reservas de prima no devengada, de siniestros ocurridos no avisados y de siniestros avisados. Así mismo se define la posibilidad de incluir factores de ajuste a las tablas de mortalidad de rentistas e inválidos en ramos como el de pensiones ley 100 para el cálculo de la reserva matemática.

Estas modificaciones propenden por contar con un marco normativo de reservas técnicas claro y transparente, que limite el rango de interpretación por parte de las entidades y la actividad de supervisión.

Documento de trabajo

Ŧ La elaboración de este documento y del proyecto de decreto contó con las contribuciones del equipo técnico de la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular de: David Cañizares, Cindy Díaz, Diana Lancheros, Diego Monroy, Raúl Plaza y Laura Rincón.

1. INTRODUCCIÓN 4

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS. 4

3. PROPUESTA NORMATIVA 6

3.1. Modificaciones de las reservas para el ramo de seguro de terremoto 6

3.1.1. Fecha de constitución de la reserva de riesgo en curso para el ramo de terremoto. 6

3.1.2. Metodología de constitución de la reserva de riesgo en curso del ramo terremoto. 7

3.1.3. Tratamiento de los gastos para la reserva de riesgo en curso del ramo terremoto. 7

3.1.4. Ampliación de los eventos de liberación de la reserva de riesgo en curso del ramo terremoto. 8

3.1.5. Límite máximo de retención de la reserva catastrófica del ramo terremoto. 8

3.2. Modificaciones a la reserva de siniestros ocurridos no avisados (IBNR) 8

3.2.1. Cálculo de la reserva de siniestros ocurridos no avisados para los seguros de vida individuales temporales. 8

3.2.2. Base de cálculo de la reserva de siniestros ocurridos no avisados. 9

3.2.3. Metodología de cálculo de la reserva de siniestros ocurridos no avisados para los ramos de seguro de riesgos laborales y previsional de invalidez y sobrevivencia. 10

3.3. Modificaciones a la reserva de siniestros avisados 11

3.3.1. Reasignación de gastos de la reserva de siniestros avisados. 11

3.4. Modificaciones a la reserva de prima no devengada 11

3.4.1. Base de cálculo de la reserva de prima no devengada. 11

3.5. Posibilidad de incorporar factores de ajuste a las tablas de mortalidad para los ramos de pensiones ley 100, riesgos laborales y conmutación pensional en el cálculo de la reserva matemática 12

4. TRANSICIÓN 13

5. COMENTARIOS 14

5.1. Comentarios acogidos (total o parcialmente) 14

5.2. Comentarios que ameritan aclaraciones 16

5.3. Comentarios no acogidos 20

6. RESUMEN Y DIRECCIÓN DE LOS IMPACTOS 21

7. BIBLIOGRAFIA 22

ABREVIATURAS

ULAE. Gastos de ajuste de pérdida no asignados (ULAE por su sigla en inglés)

EOSF. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SFC. Superintendencia Financiera de Colombia.

AFP. Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

RC. Ramo de Responsabilidad Civil.

1. INTRODUCCIÓN

En 2021 la Unidad de Regulación Financiera (URF) publicó la “Hoja de Ruta del Sector Asegurador 2021 – 2025". El documento define las acciones que se deben adelantar para la modernización del marco normativo del sector. Para ello, propone un plan de trabajo basado en los pilares de: i) resiliencia y alineación con estándares internacionales; ii) transparencia y protección al consumidor; e iii) inclusión y adopción de nuevas tecnologías. Teniendo en cuenta estos pilares, la hoja de ruta propuso seis estrategias para desarrollar en los próximos años.

Una de estas estrategias consiste en la modificación y optimización del régimen de reservas. En ese sentido, el presente documento técnico, así como el proyecto de decreto que lo acompaña, contiene la propuesta de este frente de trabajo, desarrollada de manera articulada con la SFC. Esta estrategia es consistente con los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guía y Metodología de Evaluación (2011), que sugieren que los requerimientos regulatorios sean claros y transparentes con el objetivo de limitar el rango de interpretación de las entidades y la actividad de supervisión.

Las modificaciones presentadas se enmarcan en los pilares de resiliencia y de protección al consumidor, así como en el objetivo de adoptar una regulación basada en riesgos en el sector asegurador. Internacionalmente existe consenso que contar con una estimación adecuada de los pasivos y reservas técnicas de las compañías es esencial para el desarrollo de la industria aseguradora y para su estabilidad financiera. Lo anterior debido a que las reservas técnicas tienen como finalidad servir de respaldo para el pago de las obligaciones de los contratos de seguro y reaseguro que las compañías aseguradoras deben asumir frente a los tomadores y beneficiarios.

La determinación de las reservas técnicas implica, entre otras cosas, la mejor estimación de los ingresos que se originan por sus primas y de los gastos que se derivan por el pago de los siniestros a cubrir. Con esta mejor estimación se persiguen los objetivos de estabilidad y resiliencia financiera, y eficiencia de mercado que finalmente redundará en la protección de los tomadores de pólizas. Lo anterior en línea con el estándar de Solvencia II y de la NIIF 17.

Teniendo en cuenta la importancia de contar con un régimen de reservas técnicas claro y ajustado a la naturaleza de los riesgos que asumen las entidades aseguradoras se presentan propuestas de modificación. Además de esta introducción, este documento se compone de otras cuatro secciones. La segunda sección presenta los antecedentes normativos. La tercera presenta las propuestas de modificación. La cuarta detalla el régimen de transición propuesto. Finalmente, la última sección resume las modificaciones respecto de la propuesta socializada y sus principales impactos.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La actividad aseguradora en Colombia se encuentra desarrollada en los siguientes cuerpos normativos:

- El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- EOSF.
- El Decreto 2555 de 2010 (denominado Decreto Único del Sector Financiero), al cual se incorporan las normas que sobre el sector financiero que expide el Gobierno Nacional.
- La Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) y la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) expedidas por la SFC. En estas se encuentran

incorporados los instructivos de cumplimiento obligatorio para las entidades supervisadas por la SFC.

- Código de Comercio.

Dentro de las facultades con las que cuenta el Gobierno nacional en el sector asegurador, y en busca de promover el cumplimiento de las obligaciones que asumen las entidades aseguradoras en desarrollo de su objeto social, se determinó que estas entidades deben contar con un régimen de reservas técnicas ajustadas a la naturaleza de los riesgos que asumen, salvaguardando la solvencia y garantizando los intereses de los tomadores de los seguros, a través del Decreto 2973 de 2013, que se encuentra incorporado en el Decreto 2555 de 2010.

En este sentido, se establece que las reservas técnicas son de dos tipos: de primas y de siniestros (Fasecolda, 2011). Las reservas de primas se constituyen con una porción de la prima pagadera por el tomador del seguro y su fin es respaldar el tiempo no corrido del amparo de riesgos vigentes. Las reservas de siniestros son valores que la aseguradora debe provisionar con ocasión del aviso del siniestro y sirven para pagar siniestros estimados y no estimados. Para mayor ilustración las siguientes reservas técnicas corresponden a las que pueden constituir las entidades aseguradoras.

- **Reserva de riesgos en curso**: Se constituye para el cumplimiento de obligaciones futuras, está compuesta por la reserva de prima no devengada y la reserva por insuficiencia de primas.
    - **Reserva de prima no devengada.** Representa la porción de las primas emitidas de las pólizas vigentes y de las primas emitidas de las pólizas con inicio de vigencia futura, descontados los gastos de expedición, correspondiente al tiempo no corrido del riesgo.
    - **Reserva por insuficiencia de primas.** Complementa a la reserva de prima no devengada, en la medida en que la prima no resulte suficiente para cubrir el riesgo en curso y los gastos no causados.
- **Reserva matemática**: es aquella que se constituye en los seguros de vida individual y en amparos cuya prima se ha calculado en forma nivelada o seguros cuyos beneficios se pagan en forma de renta.
- **Reserva de insuficiencia de activos** es aquella que se constituye para compensar la insuficiencia que puede surgir al cubrir los flujos de pasivos esperados que conforman la reserva matemática con los flujos de activos de la entidad aseguradora
- **Reserva de siniestros pendientes** compuesta por la reserva de siniestros avisados y la reserva de siniestros ocurridos no avisados.
- **Reserva de desviación de siniestralidad**: para cubrir riesgos cuya experiencia de siniestralidad pueda causar amplias desviaciones con respecto a lo esperado.
- **Reserva de riesgos catastróficos** para cubrir los riesgos derivados de eventos catastróficos caracterizados por su baja frecuencia y alta severidad.

Sumado a esto, el marco normativo del régimen de reservas ha tenido modificaciones en los últimos años. En primer lugar, para el ramo de terremoto, el Decreto 4865 de 2011, el cual adiciona el Decreto 2555 de 2010, realizó ajustes al régimen de reservas técnicas. En este se definieron los conceptos generales del ramo como pérdida máxima probable y se señalaron las metodologías de constitución y liberación de las reservas de riesgos en curso y de riesgos catastróficos.

Teniendo en cuenta estos antecedentes normativos, el proyecto de decreto propone ajustes y precisiones a las metodologías de estimación de algunas de las reservas. Estas propuestas responden a necesidades de corto y mediano plazo de contar con pasivos ajustados a la naturaleza de los riesgos asumidos por las compañías de seguros, así como de limitar el rango de interpretación de algunas normas, mientras se implementan las estrategias de convergencia a los estándares de Solvencia II y NIIF 17.

3. PROPUESTA NORMATIVA

A continuación, se presentan las propuestas de ajustes al régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras. Se proponen realizar modificaciones al ramo de terremoto en aspectos relacionados con la reserva de riesgo en curso y su liberación, gastos de administración, definiciones y límite de retención sobre riesgos a cargo de las entidades. Así mismo se proponen ajustes a la metodología de cálculo de la reserva de prima no devengada; el ámbito de aplicación y metodología de la reserva de siniestros ocurridos no avisados; y la metodología de la reserva de siniestros avisados.

Además, se incluye la posibilidad de que las entidades propongan factores de ajustes a las tablas de mortalidad de rentistas e inválidos en el ramo de seguros de pensiones de ley 100, riesgos laborales y conmutación pensional para el cálculo de la reserva matemática.

3.1. Modificaciones de las reservas para el ramo de seguro de terremoto

En el régimen de reservas técnicas en el seguro de terremoto se ha encontrado la necesidad de hacer precisiones y adiciones al marco normativo consignado en el Decreto 2555 de 2010. Esto con el objetivo que las reservas de este ramo respondan de mejor manera a los riesgos asumidos por las compañías de seguros que lo ofrecen, así como dar claridad en aspectos particulares de la norma.

A continuación, se hará una breve explicación de los ajustes propuestos.

3.1.1. Fecha de constitución de la reserva de riesgo en curso para el ramo de terremoto.

La reserva de riesgos en curso se constituye con el objetivo de cumplir con las obligaciones futuras que se deriven de los compromisos asumidos en las pólizas del ramo de terremoto. En el artículo 2.31.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se establece su fórmula de constitución y liberación en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.31.5.1.2 Cálculo de la reserva de riesgos en curso.*** *Para el ramo de seguro de terremoto, la reserva de riesgos en curso se calculará mediante la utilización del sistema de póliza a póliza; las entidades aseguradoras constituirán una reserva equivalente al cien por ciento (100%) de la prima pura de riesgo de la cartera retenida de cada entidad. Los recursos de esta reserva se liberarán para el pago de siniestros en la cartera retenida o conforme a las características del modelo póliza a póliza con destino a la reserva de riesgos catastróficos en las condiciones estipuladas en el artículo 2.31.5.1.3 del presente Decreto."*

Este artículo establece la metodología de cálculo de la reserva, pero no hace referencia alguna al momento en el cual se tiene que comenzar a constituir. Dado lo anterior se propone:

- Realizar una aclaración en la redacción, en el sentido que la reserva se debe constituir a partir de la fecha de emisión de la póliza.

3.1.2. Metodología de constitución de la reserva de riesgo en curso del ramo terremoto.

La reserva de riesgos en curso para el ramo de terremoto cuenta con una metodología para su constitución definida en el artículo mencionado anteriormente así: "*...las entidades aseguradoras constituirán una reserva equivalente al cien por ciento (100%) de la prima pura de riesgo de la cartera retenida de cada entidad...".*

Así las cosas, las compañías de seguros conforman la reserva de riesgos en curso con la totalidad de los valores asociados a la prima pura de riesgo de la cartera retenida.

Teniendo en cuenta lo anterior se propone:

- Ajustar la metodología de constitución mediante la inclusión de un componente que se encuentre en función del riesgo vigente de la póliza. Así las cosas, se señala que la reserva será "…el resultado de multiplicar la prima pura de riesgo de la cartera retenida por la fracción de riesgo no corrido a la fecha de cálculo, mediante la utilización del sistema de póliza a póliza. La constitución de la reserva para cada riesgo deberá calcularse con base en métodos validados técnicamente con suficiente desarrollo tanto teórico como práctico, los cuales podrán ser objetados por la Superintendencia Financiera de Colombia" (Subrayado por fuera del texto propuesto)

La fracción de riesgo deberá seguir considerando factores tales como frecuencia, severidad de los siniestros y gastos asociados a la póliza a lo largo de su vigencia. De la misma manera, se mantendrá el tratamiento particular de eventos con frecuencia alta y severidad baja, en la que se asume una distribución uniforme del riesgo.

3.1.3. Tratamiento de los gastos para la reserva de riesgo en curso del ramo terremoto.

En relación con los conceptos que se tienen en cuenta para la constitución de la reserva, la norma actual establece que esta es equivalente al 100% de la prima pura de riesgo de la cartera retenida y no se incluye el componente de gastos establecidos en la nota técnica aplicable.

Se debe mencionar que en la mayor parte de las reservas se establece de manera expresa la inclusión de un componente de gastos. Así las cosas, se considera adecuado que, con el fin de tener precisión sobre los pasivos de las compañías aseguradoras, se adicione dicho componente dentro de las variables a considerar en la reserva de riesgos en curso.

Dado lo anterior se propone:

- Incluir dentro de los conceptos a considerar para la constitución de la reserva de riegos en curso los gastos establecidos en la nota técnica multiplicados por un componente adicional relacionado con el riesgo faltante de la vigencia de la póliza.

Esta reserva permitirá a las compañías de seguros contar con recursos del componente de gastos, los cuales se liberarán para eventos asociados con la cesión de la cartera y en la devolución de la prima por los casos señalados anteriormente, así como para el pago de la operación conforme transcurre la vigencia de la póliza.

De acuerdo con ejercicios realizados por la Superintendencia Financiera de Colombia la constitución de esta componente dentro de la reserva por parte de las compañías que ofrecen el ramo ascendería a un valor de entre 187 y 213 mil millones de pesos.

3.1.4. Ampliación de los eventos de liberación de la reserva de riesgo en curso del ramo terremoto.

La norma actual establece dos eventos en los cuales se permite la liberación de la reserva: i) el pago de siniestros en la cartera retenida; y ii) con destino a la acumulación de la reserva de riesgos catastróficos. La propuesta normativa que acompaña este documento técnico propone:

- Adicionar nuevos eventos de liberación relacionados con: i) la cesión de la cartera a otra entidad aseguradora; ii) la devolución de la prima al tomador en aquellos casos de cancelación de pólizas o modificaciones en el riesgo asegurado.

Se propone adicionar estos eventos debido a que en tales casos los riesgos asegurados dejan de estar a cargo de la entidad aseguradora. Frente a esto, la propuesta aclara que los recursos que se liberen, para los anteriores casos deben corresponder a los de la prima pura de riesgo de la cartera retenida y del componente de gastos (ver apartado 3.1.3). En cuanto a la liberación para el pago de siniestros, estos solo podrán ser liberados en el evento en que no se haya alcanzado el limite de acumulación de la reserva catastrófica.

Dado lo anterior, se propone:

- En el escenario que se alcance el limite de acumulación de la reserva catastrófica, los recursos correspondientes a la prima pura de riesgo de la cartera retenida por la fracción de riesgo corrido a la fecha de cálculo, puedan ser devengados por parte de la aseguradora.

La propuesta de que la entidad aseguradora devengue esta reserva en la fracción de riesgo corrido a la fecha de cálculo tiene el objetivo de que coincidan los movimientos de esta reserva con los de acumulación de la reserva catastrófica. En ese sentido, en el evento en que se alcance el limite de acumulación, la entidad aseguradora podrá devengar estos recursos.

3.1.5. Límite máximo de retención de la reserva catastrófica del ramo terremoto.

En relación con el límite máximo de retención en el ramo de terremoto, se busca aclarar las normas actuales señalando de manera expresa la que aplica para este ramo. En este sentido se propone:

- Las entidades aseguradoras y reaseguradoras no podrán asumir una pérdida máxima probable de la cartera retenida, que exceda el diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico correspondiente al trimestre inmediatamente anterior en el cual se realice el cálculo.

Lo anterior debido a que la naturaleza del riesgo del ramo terremoto es de índole catastrófico. Esto supone que un gran número de los riesgos están expuestos a un mismo evento de baja probabilidad y alta severidad. Se establece de manera expresa que el periodo de recurrencia de la pérdida es de mil quinientos (1.500) años, manteniendo las normas vigentes sobre la materia.

3.2. Modificaciones a la reserva de siniestros ocurridos no avisados (IBNR)

3.2.1. Cálculo de la reserva de siniestros ocurridos no avisados para los seguros de vida individuales temporales.

Los seguros de vida temporales tienen como característica que son contratados por un periodo de tiempo determinado y responden a necesidades propias de cada asegurado, en este sentido se encuentran seguros temporales con periodos de vigencia determinado (pueden ser de uno, cinco, diez o más años).

Bajo el régimen actual, los seguros de vida temporal deben constituir reserva matemática, pero está exceptuados de conformar la reserva de siniestros ocurridos no avisados (IBNR, por sus siglas en inglés). De acuerdo con ejercicios realizados para el caso particular de seguros de vida temporal con vigencia anual, se ha identificado que el 85% de las indemnizaciones de estos productos se presentan en el primer año (ver gráfica 2), lo que hace que exista un remanente de siniestro que ha ocurrido y no se ha avisado.

Gráfica 2. IBNR para el ramo de vida individual en los productos temporales

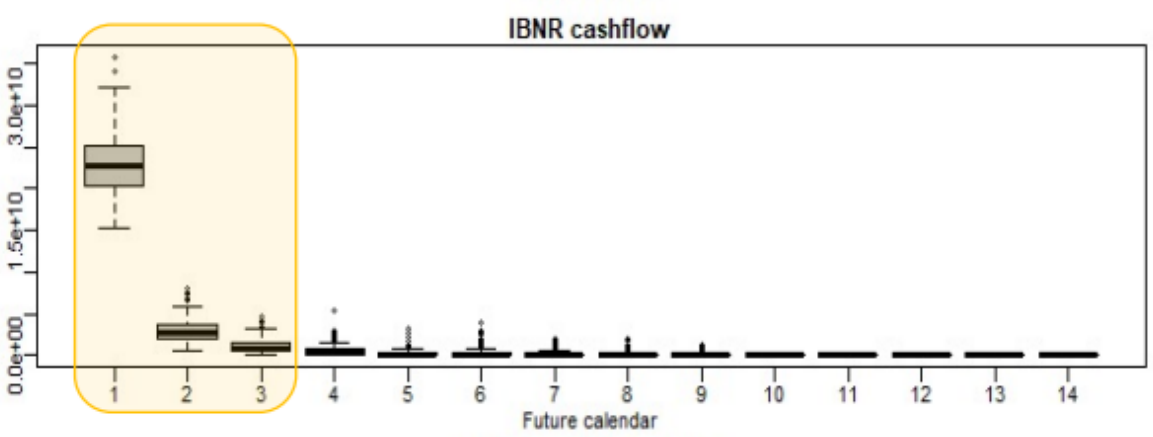

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone:

- Crear la reserva de IBNR en el ramo de vida individual para los productos temporales, sin importar su vigencia, en el entendido que se deben reservar recursos para pagos futuros de siniestros que ya han ocurrido y que se encuentran pendientes de ser avisados.

El promedio de las estimaciones, a través del uso de métodos estocásticos, muestran un requerimiento de $23.000 MM para el total de entidades participantes en estos productos.

3.2.2. Base de cálculo de la reserva de siniestros ocurridos no avisados.

La reserva de siniestros ocurridos no avisados tiene por finalidad que las compañías de seguros cuenten con una estimación de los recursos necesarios para el pago futuro de eventos que ya han ocurrido pero que no han sido suficientemente avisados.

En el artículo 2.31.4.4.7 del Decreto 2555 de 2010, se establece su metodología de constitución en los siguientes términos:

> *"Esta reserva se calculará por ramo, en forma mensual y comprende la estimación conjunta de los siniestros ocurridos no avisados y ocurridos no suficientemente avisados.*
>
> *Para la estimación de esta reserva, se deberán utilizar metodologías que tengan en cuenta el comportamiento de los siniestros o métodos validados técnicamente con suficiente desarrollo tanto teórico como práctico para esta estimación, sobre la base de siniestros incurridos o pagados, netos de recobro y salvamentos, expresados en pesos corrientes a la fecha de cálculo."*

Como se observa en la norma, las compañías aseguradoras cuentan con dos bases excluyentes para la estimación de la reserva. La primera se basa en los siniestros incurridos y la segunda en siniestros pagados.

La propuesta tiene el objetivo de flexibilizar y ampliar las metodologías que actualmente utilizan las entidades para determinar la base siniestral, en particular de aquellas enfocadas en la historia. En ese sentido se permite que los actuarios de las compañías puedan utilizar otras metodologías que sean validadas técnicamente con suficiente desarrollo tanto teórico como práctico. En esta medida se deja una redacción más flexible permitiendo el uso de nuevas metodologías que promueven una mejor estimación de los siniestros y los montos de la reserva.

Adicional a lo anterior, esta flexibilidad en las metodologías de constitución de las reservas se acompaña con la eliminación de la no objeción, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento que las compañías cambien de base siniestral. Todo lo anterior, teniendo como elemento principal que los actuarios son los encargados de certificar la suficiencia de las reservas. Dado lo anterior, la propuesta contempla lo siguiente:

- Permitir que las compañías aseguradoras apliquen diferentes metodologías para la determinación de la base siniestral y de esta manera precisen los montos de la reserva IBNR.
- Eliminar la no objeción de la SFC para el cambio en la metodología de estimación de la base siniestral.

Finalmente, se propone que al igual que para la reserva de siniestros ocurridos avisados (ver apartado 3.3.1):

- Constituir los costos indirectos de manera agregada para cada ramo, línea de negocio o grupos de siniestros homogéneos. Estos serán aquellos asociados al proceso de gestión de siniestros, relacionados con la circular externa 025 de 2017 de la SFC.

Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente existen metodologías que permiten el calculo de los costos indirectos para el componente asociado a siniestros no avisados. En ese sentido la propuesta propende por asegurar la suficiencia de los recursos, incluyendo en el cálculo de la reserva el componente de costos indirectos asociados a la gestión de siniestros en que incurra la compañía. En cuanto a los requerimientos de esta propuesta se consideran neutros dado que vía supervisión prudencial este componente ya se viene exigiendo a las entidades aseguradoras.

3.2.3. Metodología de cálculo de la reserva de siniestros ocurridos no avisados para los ramos de seguro de riesgos laborales y previsional de invalidez y sobrevivencia.

Actualmente la reserva de siniestros ocurridos no avisados, para el ramo de seguro de riesgos laborales se debe calcular y constituir de forma desagregada por prestación o cobertura. Sin embargo, existen características particulares entre los accidentes y las enfermedades de origen laboral que se traducen en diferencias en el desarrollo de los siniestros en el tiempo. Es decir, mientras los accidentes de trabajo se manifiestan con inmediatez, los eventos de enfermedad laboral se caracterizan por un desarrollo y tratamiento prolongado en el tiempo. Así mismo, existen diferencias en la temporalidad de la prestación, es decir siniestros crónicos, vitalicios o no crónico no vitalicios. Lo anterior genera la necesidad de una constitución desagregada entre accidentes y enfermedades de origen laboral, y entre prestaciones. En este sentido, se propone:

- Calcular y constituir de manera desagregada la reserva de siniestros ocurridos no avisados para el ramo de seguro de riesgos laborales En particular, se propone que el nivel de desagregación sea por cada prestación asistencial y económica, y por accidentes de trabajo y enfermedad laboral.

3.3. Modificaciones a la reserva de siniestros avisados

3.3.1. Reasignación de gastos de la reserva de siniestros avisados.

Bajo el régimen actual[2], la reserva de siniestros avisados se constituye por siniestros y para cada cobertura en la fecha que la compañía aseguradora tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y corresponde a la mejor estimación técnica del costo de este. Lo anterior implica que los gastos en los que incurren las compañías de seguros para la administración de los siniestros, denominados gastos de ajuste siniestros (*Loss Adjustment Expense* - LAE), deban vincularse y calcularse para cada reclamación particular.

En los LAE se tienen en cuenta aquellos gastos asociados al proceso de administración de los siniestros, incluyendo aquellos gastos o costos en que la aseguradora debe incurrir para procesar, evaluar y resolver reclamaciones. Algunos ejemplos de ello son los honorarios de asesoramiento legal y de peritos, costos internos de procesamiento de pagos de siniestros, gastos de sistemas de información de siniestros destinados a definir el valor de liquidación de estos y otros egresos de seguros relacionados con la administración de los siniestros (FASECOLDA, 2020).

Los LAE se pueden clasificar en asignables (*Allocated Loss Adjustment Expenses* - ALAE) y no asignables (*Unallocated Loss Adjustment Expenses* - ULAE). Sin embargo, los ULAE no pueden vincularse a reclamaciones particulares. De acuerdo con otras jurisdicciones y estándares internacionales, los ULAE son considerados un componente adicional de la reserva de siniestros avisados y el monto estimado de gastos es calculado y asignado por ramo, línea de negocio o grupo de siniestros homogéneos (EIOPA, 2021) .

A partir de lo anterior se propone:

- Constituir los costos indirectos de manera agregada para cada ramo, línea de negocio o grupos de siniestros homogéneos. Estos serán aquellos asociados al proceso de gestión de siniestros, relacionados con la circular externa 025 de 2017 de la SFC.

Frente a esta propuesta no se estiman aumentos o reducciones del monto de las reservas.

3.4. Modificaciones a la reserva de prima no devengada

La reserva de prima no devengada corresponde a la porción de las primas emitidas de las pólizas vigentes y de las primas emitidas de las pólizas con inicio de vigencia futura, descontados los gastos de expedición, del tiempo no corrido del riesgo. Esta reserva hace parte de la reserva de riesgos en curso y su constitución tiene el propósito de cumplir con las obligaciones futuras derivadas de los compromisos asumidos en las pólizas vigentes.

3.4.1. Base de cálculo de la reserva de prima no devengada.

2 Artículo 2.31.4.4.1 del decreto 2555

Bajo el régimen actual, la reserva de prima no devengada se calcula en la fecha de emisión de la póliza y la base de cálculo es a partir de la prima emitida neta de gastos de expedición. Sin embargo, se ha observado que en algunos ramos se otorgan descuentos comerciales, y dado la base de cálculo actual de la metodología de cálculo de esta reserva, esta se podría estar subestimando. En ese sentido se propone:

- Cambiar la base de cálculo de la reserva para que esta sea el máximo entre la prima comercial sin descuentos comerciales y la prima emitida deducidos los gastos de expedición causados al momento de emitir la póliza.

Adicionalmente, se propone:

- Constituir la reserva para todas las pólizas y riesgos vigentes o con inicio de vigencia futura.
- Para el caso del ramo del SOAT la prima emitida usada debe calcularse neta de descuentos establecidos en disposiciones legales y después de compensación entre entidades y neta de otras transferencias definidas en ley.
- Se propone que la deducción de los gastos al momento de expedición se haga conforme a las políticas contables de diferimiento de cada entidad.

Dado que la metodología propuesta requiere de un ajuste operativo para que se tenga en cuenta la información de descuentos comerciales, se propone una transición particular. En esta las entidades calcularán la reserva con esta metodología propuesta para aquellas pólizas expedidas con posterioridad al ajuste que realicen (mayor detalle en sección 4. Transición. En todo caso este ajuste no podrá ser mayor a los dieciocho (18) meses después de la expedición de la norma.

En cuanto aquellos siniestros de frecuencia baja y severidad alta, se mantiene lo dispuesto actualmente en el que corresponde a cada entidad definir estos criterios.

Por otra parte, en cuanto a los impactos estimados a partir de estas modificaciones, se calcula que exista actualmente una diferencia entre la reserva, bajo la metodología propuesta, y la metodología actual equivalente al 32,5% de la reserva actual o al 34,77% de las primas emitidas de las compañías que la constituyen.

Finalmente, es preciso señalar que estas modificaciones a la reserva de prima no devengada, en particular con la base de cálculo, permitirán tener una estimación de la reserva más ajustada con la naturaleza de los riesgos que asumen las entidades. Esta modificación se verá articulada con la convergencia a NIIF 17 para la estimación de la suficiencia de la reserva.

3.5. Posibilidad de incorporar factores de ajuste a las tablas de mortalidad para los ramos de pensiones ley 100, riesgos laborales y conmutación pensional en el cálculo de la reserva matemática

La Superintendencia Financiera de Colombia es competente para fijar las tablas de mortalidad conforme lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 656 de 1994, las cuales se utilizan para medir la probabilidad de vida y muerte de una población en función de su edad. Así mismo las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Laborales y las Aseguradoras de Vida las usan y para el caso de caso de las aseguradoras para el cálculo de reservas técnicas de seguros de vida y pensiones y cálculos actuariales que se deriven del mismo.

La Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la circular externa 071 de 2000 requirió a las entidades administradoras de sistema general de pensiones (AFP y Colpensiones o quien haga sus veces) y a las entidades aseguradoras de vida con el ramo aprobado de rentas vitalicias, el reporte de estadísticas de mortalidad de rentistas de la población afiliadas a las AFP y con fundamento en la información obtenida, emitió la resolución 1555 de 2010 la cual constituye las nuevas tablas de mortalidad, sustituyendo las tablas de mortalidad de rentistas validos contenida en la resolución 0585 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior se propone:

- Permitir que las entidades aseguradoras incluyan factores del ajuste a las tablas de mortalidad. Estos podrán ser de acuerdo con su experiencia propia, al comportamiento de las dinámicas y perfiles propios de sus asegurados o a estudios realizados por otras autoridades o gremios. Estos ajustes deberán tener el sustento técnico por las entidades aseguradoras.

4. TRANSICIÓN

Teniendo en cuenta las modificaciones y eventuales impactos (en términos de monto de reservas y ajustes operativos) para las entidades aseguradoras se considera conveniente establecer un régimen de transición gradual y diferenciado de la siguiente manera:

- Los artículos 1 (modifica el 2.31.1.3.1) ,3 (modifica el 2.31.4.3.3) ,4 (modifica el artículo 2.31.4.4.1) y 6 (modifica el artículo 2.31.4.4.7) entrarán a regir a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Esto debido a que son modificaciones que aclaran disposiciones vigentes y limitan el rango de interpretación; permiten realizar ajustes a tablas de mortalidad; permiten constituir de manera agregada costos indirectos (que ya se vienen estimando); y flexibilizan metodologías de estimación.

- Se propone que las modificaciones contenidas en los artículos 5 (modifica el artículo 2.31.4.4.6), 7 (modifica el artículo 2.31.4.4.8) y 8 (modifica el artículo 2.31.5.1.2) entraran en vigencia a los dieciocho (18) meses siguientes a la publicación de presente decreto. Esto en la medida que se propone constituir reserva de siniestros ocurridos no avisados para seguros de vida temporales; desagregar la constitución de la reserva de siniestros ocurridos no avisados para los ramos de seguro de riesgos laborales y previsional de invalidez y sobrevivencia; y una nueva metodología de calculo para la reserva de riesgos en curso para el ramo de terremoto. Lo anterior implica ajustes operativos o constitución de reserva.

- Para efectos de las disposiciones que trata el artículo 2 (modifica el artículo 2.31.4.2.2) las entidades aseguradoras tendrán hasta 18 meses posteriores a la expedición del presente decreto para implementar la metodología descrita. La metodología aplicada será para aquellas pólizas que se expidan con posterioridad al periodo de dicha implementación. Esto con el objetivo de que las entidades realicen ajustes operativos y cuenten con la información desagregada para el calculo.

- Para efectos de las disposiciones de que tratan los artículos 5 (modifica el artículo 2.31.4.4.6) y 7 (modifica el artículo 2.31.4.4.8) las entidades aseguradoras deberán efectuar los cálculos de impacto y presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia un plan de ajuste, debidamente aprobado por la junta directiva, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente decreto.

Finalmente, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá considerar planes específicos de adecuación, que superen los dieciocho (18) meses señalados en el presente artículo, para aquellas aseguradoras que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren adelantando planes de ajuste de las reservas técnicas.

5. COMENTARIOS

El proyecto de decreto fue publicado para comentarios en las páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de la URF, entre el 23 de diciembre de 2021 y el 21 de enero de 2022. En esta fase se recibieron comentarios por parte de Fasecolda, Seguros Bolivar y Axxa Colpatria. A continuación, se relacionan los principales comentarios recibidos, junto con algunas observaciones de cada tema:

5.1. Comentarios acogidos (total o parcialmente)

- **Modificaciones propuestas al régimen especial de la reserva por insuficiencia de primas en el ramo del seguro previsional de invalidez o sobrevivencia.** La propuesta de cambio en esta reserva está en línea con NIIF17 en cuanto a la visión prospectiva del cálculo; sin embargo, esta reserva será reemplazada por la prueba de onerosidad que busca gestionar la suficiencia de tarifa bajo NIIF17, por lo que un cambio como el propuesto implica un desgaste para el regulador y para los regulados; máxime, si la diferencia entre el tiempo de entrada en vigor de esta norma es cercana a la fecha de entrada en vigor de NIIF17. En tal sentido, no se ve necesario ajustar la actual reserva, sino sustituirla por la prueba de onerosidad tal y como recomiendan los estándares internacionales.

Se elimina artículo. La NIIF 17 reemplazará esta reserva con la prueba de onerosidad y el componente de pérdida bajo los enfoques de valoración.

- **Propuesta de régimen especial de la reserva por insuficiencia de primas en el ramo de cumplimiento y responsabilidad civil.** En lo relacionado con incorporar una visión prospectiva del cálculo de la reserva, la propuesta de cambio es similar a lo requerido en NIIF17; sin embargo, la metodología de cálculo es distinta. Por lo anterior, es deseable que la presente instrucción se alinee completamente con NIIF17, toda vez que esta reserva se eliminará ante la entrada en vigor de NIIF17, por lo cual no hace sentido el esfuerzo operativo y tecnológico de implementar este cálculo para eliminarlo posteriormente.

Se elimina artículo. La NIIF 17 reemplazará esta reserva con la prueba de onerosidad y el componente de pérdida bajo los enfoques de valoración.

- **Estimación de descuentos comerciales para la metodología propuesta de Reserva de Prima No Devengada.** Al respecto, es preciso señalar que, considerar por separado los descuentos comerciales representa una dificultad operativa, debido a que esta información no se captura en los sistemas de las aseguradoras.

Se contempla una transición para que cuando la entidad realice cálculos a partir de la nueva metodología tenga en cuenta las pólizas que expida a partir de dicho momento. En todo caso este periodo no podrá superar los dieciocho (18) meses.

- **Nueva metodología de cálculo de la Reserva de Prima No Devengada.** Para las primas con vigencias menores a un mes, consideramos debe cambiarse el texto de tal manera que sea consistente con las primas de mayor vigencia, haciendo explicito que se refiere únicamente a los descuentos comerciales. Sugerimos: "como mínimo al 50% del máximo entre la prima emitida y la prima comercial neta sin descuentos comerciales"

Se ajusta redacción para que sea la misma entre pólizas inferiores a un mes y las mayores a un mes.

- **Metodología de cálculo de la reserva de siniestros avisados.** Sobre la instrucción "Esta reserva debe incluir los costos directos e indirectos. El componente de costos indirectos se deberá constituir de manera agregada para cada ramo.", entendemos que los costos directos e indirectos a los que hace alusión este numeral corresponden a los ya incluidos en la Circular Externa 025 de 2017 de la SFC. Así las cosas, consideramos que la redacción debe ser más explícita para mencionar que son únicamente aquellos asociados al proceso de administración de siniestros, entre otros, los requeridos "para procesar, evaluar y resolver las reclamaciones, tales como honorarios de asesoramiento legal y de peritos, costos internos de procesamiento de pagos de siniestros, gastos en sistemas de información de siniestros destinados a definir el valor de liquidación".

Se hace ajuste en la redacción para dejar más preciso los costos que se deben agregar en la reserva. Estos son los asociados al proceso de gestión de siniestros.

- **Componente de costos indirectos para reserva de siniestros no avisados.** Asimismo, debería quedar incluida también en la redacción para la reserva de siniestros ocurridos no avisados, debido a que, de no ser considerados los costos directos e indirectos asociados a siniestros que serán avisados en el futuro, se estaría sub reservando. Es claro que en la literatura actuarial se tienen metodologías para el cálculo de la ULAE tanto para su componente asociado a la reserva de siniestros avisados como para el componente asociado a siniestros no avisados (ver libro: CAS - Friedland J. - Estimating Unpaid Claims Using Basic Techniques).

Se incluye en las modificaciones a la reserva de siniestros ocurridos no avisados la aclaración para componentes indirectos.

- **Metodología de cálculo de la reserva de siniestros ocurridos no avisados.** Considerando que, las únicas metodologías que en la literatura tienen desarrollo teórico y/o práctico no son solamente las basadas en la historia siniestral y que existen metodologías basadas o complementadas en siniestralidad esperada (Metodología B-F y Cape Cod entre otras). Se sugiere ampliar la redacción para que incluya estas alternativas dado que en la redacción actual no es claro si son permitidas. Adicionalmente, considerando los cambios propuestos sería necesario eliminar el inciso tercero del artículo vigente.

Se ajusta la redacción para que los métodos que utilicen las entidades aseguradoras sean validados técnicamente con suficiente desarrollo tanto teórico como práctico, sin acotar a que la base sea de pagados, incurridos, esperados o una combinación. Finalmente, este ajuste también permite mayor flexibilidad al eliminar la no objeción (inciso tercero) por cambio de base de siniestros por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Reserva de gastos en el ramo terremoto**. La creación de una reserva de gastos no está en línea con NIIF17, ya que estos son considerados dentro de otras reservas técnicas. La instrucción de cálculo de la reserva para gastos de administración y otros componentes de la prima del ramo de terremoto, indica que se deben incluir los gastos causados al momento de expedir la póliza; sin embargo, esto haría que se incurriera en una doble causación. Por lo anterior, se sugiere no incluir los gastos causados a la fecha de emisión en el cálculo de esta reserva.

Los gastos de administración se refieren a aquellos gastos presentes en la nota técnica aplicable. Se acoge el comentario en la medida que no se propone crear una reserva de gastos, sino que el componente de gastos se contempla en la metodología propuesta de calculo de la reserva de riesgos en curso para el ramo de terremoto.

- **Régimen de transición.** Se entiende que, la mayoría de los elementos de esta modificación también se están abordando desde NIIF17, por lo cual es prudente que los tiempos de implementación de esta modificación, estén alineados con la entrada en vigor del proyecto en mención, en el cual las compañías se encuentran enfrentando los desafíos operativos que trae consigo esta nueva normativa.

De acuerdo con las principales recomendaciones de convergencia del estudio de adaptación a la NIIF 17 se proponen ventanas de implementación amplias para algunos aspectos. En ese sentido, se espera que mientras entran en vigor las disposiciones de NIIF 17 de manera plena, se realicen ajustes que se han identificado como necesarios desde la actividad de supervisión y desde la industria.

Para aquellos periodos de convergencia que se traslapen, se revisó su conveniencia y se eliminaron artículos que modificaban la Reserva de Insuficiencia de Primas.

Por otra parte, se modifica régimen de transición para que artículos 1,3,4 y 6 entren en vigencia a partir de la publicación del decreto. Los artículos 5 (IBNR para vida temporal), 7 (IBNR desagregada para riesgos laborales) y 8 (cambios en reserva de riesgos en curso) tendrán hasta 18 meses a partir de la publicación de este decreto.

Para efectos de las disposiciones que trata el artículo 2 del presente decreto (cambios en reserva de prima no devengada), las entidades aseguradoras tendrán hasta 18 meses posteriores a la expedición del presente decreto para implementar la metodología descrita. La nueva metodología aplicará a las pólizas que se expidan con posterioridad al periodo de dicha implementación.

Para efectos de las disposiciones de que tratan los artículos 5 (IBNR para vida temporal) y 7 (IBNR desagregada para riesgos laborales) del presente decreto, cada entidad aseguradora deberá efectuar los cálculos de impacto en el monto de estas reservas y presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia un plan de ajuste, debidamente aprobado por la junta directiva, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de este decreto.

5.2. Comentarios que ameritan aclaraciones

- **Periodo de pérdida máxima probable para ramo terremoto.** En relación con la pérdida máxima probable a la que hace referencia la instrucción, agradecemos se defina el periodo de retorno del cálculo de esta pérdida en los modelos catastróficos o se precise en la norma donde se encuentra dicha instrucción; por ejemplo, si es en los términos del artículo 2.31.5.1.1. (1500 años) o bajo solvencia II (200 años).

Es en términos del artículo 2.31.5.1.1. literal e). Se ajusta redacción del proyecto de decreto para dejar mayor claridad.

- **Operación del límite máximo de retención para el ramo terremoto.** Asimismo, definir el alcance del término "operación" de la instrucción, ya que cuando existen negocios con vigencia mayor a un año, puede haber modificaciones en la póliza entre el momento de emisión y su vencimiento. En el mismo sentido, ¿La "operación" se refiere a cada riesgo asegurado o al cúmulo de ellos?

La redacción hace alusión al momento en que se realiza el cálculo. Se ajusta redacción del proyecto de decreto para dejar mayor claridad. Por otra parte, la operación se refiere al cúmulo de riesgos dado que la redacción se refiere a la cartera retenida por la entidad aseguradora, proveniente de un evento sísmico.

- **Deducción de proporción de coaseguro en límite máximo de retención para el ramo terremoto.** Es deseable que en la instrucción se adicione la deducción de la proporción de coaseguro a cargo de otras entidades aseguradoras y el efecto de los deducibles.

Es neto de reaseguro, coaseguro y deducibles, en conformidad con el artículo 2.31.5.1.1 literal e).

- **Calculo bruto o neto de la Reserva de Prima No Devengada.** Adicionalmente, en NIIF17 el cálculo se realiza de manera bruta, mientras que la propuesta de la presente instrucción es netearla.

En la propuesta no se menciona que la reserva se calcule neta. Esto no tiene cambio con lo dispuesto actualmente.

- **Nueva metodología de cálculo de la Reserva de Prima No Devengada.** En el caso de no contar con la distribución de la prima comercial (parte retenida y parte cedida) ¿se podría utilizar para el cálculo de reserva únicamente la prima emitida? Es importante resaltar que, el nivel de detalle póliza a póliza no es exigido bajo el estándar de NIIF17, al tiempo en que haría que las aseguradoras incurrieran en una operatividad alta.

No. La propuesta contempla que se use como base de cálculo el máximo entre la prima comercial sin descuentos comerciales y la prima emitida. Se debe contar con la información para hacer un cálculo ajustado a la naturaleza de los riesgos que se asumen. Sin embargo, es preciso tener en cuenta el periodo y las condiciones de transición para esta modificación.

Por otra parte, es preciso señalar que de acuerdo con la NIIF 17 un nivel de desagregación posible es la póliza.

- **Nueva metodología de cálculo de la Reserva de Prima No Devengada** Agradecemos se defina el alcance del término "póliza a póliza". Si este se refiere a riesgos asegurados (No nos resulta claro el concepto de riesgo asegurado. Dado que se debe calcular a nivel de riesgo, quisiéramos entender con mayor detalle el concepto). En el caso de pólizas colectivas, ¿el cálculo se seguiría haciendo por póliza? Por otra parte, es adecuado que se especifique en qué casos se podrá utilizar una fecha distinta a la fecha de fin de vigencia. Finalmente, en el caso particular de SOAT, se entendería que no aplica la formula del máximo entre la prima comercial sin descuentos y la prima emitida, deducidos los gastos de expedición.

En el caso de pólizas colectivas el cálculo se realizará por riesgo o amparo asegurado, como se realiza actualmente. En cuanto a riesgo asegurado la modificación propende porque el calculo de la reserva tenga en cuenta la desagregación por cada uno de los riesgo asegurados en la póliza, cuando esta sea posible.

Por otra parte, es preciso señalar que actualmente se permite que la SFC determine el fin de vigencia en las pólizas con vigencia indeterminada. Esto no cambia con la modificación.

Finalmente, para el caso del SOAT, en el parágrafo 3 se determina cómo se debe calcular la prima emitida neta de los descuentos y transferencias. Sumado a esto, es preciso señalar que la prima emitida para el caso del SOAT no contempla contribuciones.

- **Tablas de mortalidad pensiones ley 100, riesgos laborales y conmutación pensional.** Permitir a las aseguradoras incorporar factores de ajuste al cálculo de las reservas es acertada, en la medida en que esto permite introducir la visión económica y de experiencia de cada entidad sobre el comportamiento de la mortalidad y longevidad de sus carteras. En ese sentido, es deseable que esta posibilidad se extienda también al ramo de vida individual, para que se puedan realizar ajustes a las tablas de mortalidad con las que se realiza el cálculo de esta reserva matemática. Dado el cambio que implica esta inclusión en la norma vigente, sugerimos dejar abierta la reglamentación de este en cabeza de la SFC.

De acuerdo con el literal d) del Artículo 2.31.4.3.2. ya es posible tener tablas de mortalidad que reflejen la experiencia propia para el cálculo de la reserva matemática, previa no objeción para el ramo de vida individual. Así mismo, se aclara que cuando se incluyan ajustes a la tabla de mortalidad de pensiones ley 100, riesgos laborales y conmutación pensional, se debe ajustar la nota técnica, la cual tiene una no objeción y revisión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. En esta última la nota técnica del ramo de pensiones ley 100 está sujeta a autorización por parte de la SFC.

Por otra parte, es preciso señalar que hay una no objeción implícita en los factores de ajuste lo que no hace necesaria una reglamentación en cabeza de la SFC.

- **Metodología de cálculo de la reserva de riesgos en curso.** Los cambios propuestos en el cálculo de la reserva de riesgo en curso (RRC) no se alinean con el estándar de NIIF17, pues

se obliga a destinar los recursos producto de la liberación, a la reserva de riesgos catastróficos, la cual será eliminada ante la entrada en vigor de las NIIF17.

Esta reserva se constituye en el momento de la emisión de la póliza y se calculará como el resultado de multiplicar la prima pura de riesgo neta de reaseguro por la fracción de riesgo no corrido a la fecha de cálculo, mediante la utilización del sistema de póliza a póliza.

La instrucción establece para el cálculo de la reserva un modelo "póliza a póliza" por el riesgo no corrido, mientras antes se podía tener el 100% de la prima pura de riesgo hasta el final de la vigencia. Al respecto, se debería especificar la devolución de primas en caso de cancelación, y no queda claro el término "endoso de la póliza", es decir si hace referencia a un endoso de modificación el cual pueda cambiar la Prima Pura de riesgo.

Actualmente los recursos que se liberen de esta reserva se deben destinar a constituir la reserva catastrófica. Esto no cambia a partir de la modificación. Por otra parte, la propuesta consiste en que en el caso que se alcance el límite de acumulación se pueda devengar, con el objetivo de que la entidad gestione de una manera más eficiente estos recursos.

En cuanto a los periodos intermedios, las entidades aseguradoras deberán calcularla teniendo en cuenta el modelo de referencia de la Superintendencia Financiera o de la entidad aseguradora no objetado.

Por otra parte, la propuesta busca ampliar los eventos de liberación. Se precisa que para la devolución de la prima está asociado al caso de cancelación de la póliza o las modificaciones en el riesgo asegurado.
Se aclara en la redacción del artículo que la liberación para el tomador aplica para el caso de cancelación.

- **Límite de acumulación de la reserva catastrófica.** Por favor aclarar: "En el momento que se alcance el límite de acumulación de la reserva catastrófica, la entidad aseguradora podrá devengar esta reserva de acuerdo con la fracción de riesgo corrido a la fecha de cálculo" Pues de acuerdo con lo definido al inicio del articulo la reserva de riesgos en curso, corresponde "la prima pura de riesgo neta de reaseguro por la fracción de riesgo no corrido a la fecha de cálculo", por lo que no es claro que devengo se debe realizar una vez se alcance el límite de acumulación de la reserva catastrófica. En el Artículo 2.31.5.1.2. se indica la metodología de cálculo de la reserva de riesgos en curso. Al respecto no es claro si para el cálculo se asume uniformidad o cada compañía debe enviar para aprobación y no objeción de la superintendencia la formulación de devengo.

En el caso en que se alcance el límite de acumulación, la aseguradora podrá devengar los recursos correspondientes a la fracción de riesgo corrido a la fecha de cálculo. Lo anterior con el objetivo de que los recursos que sean liberados de la reserva de riesgos en curso puedan ser devengados por la entidad aseguradora únicamente en el caso que se haya alcanzado el límite de acumulación de la reserva de riesgos catastróficos.

Por otra parte, cada entidad puede tener una metodología que suponga que la fracción de riesgo corrido corresponde a una distribución uniforme o no uniforme, lo que permite una políticas de diferimiento de gastos diferente.

5.3. Comentarios no acogidos

- **Metodología de la Reserva de Prima No Devengada - RPND.** El cambio propuesto sobre la metodología de cálculo de la reserva de prima no devengada nos aleja del estándar de NIIF17, por lo cual se propone no considerarlo. En relación con el cálculo de la reserva de prima no devengada como: el máximo entre la prima comercial SIN descuentos comerciales y la prima emitida, consideramos que dicho cambio metodológico no es adecuado en la medida en que este no está en línea con NIIF17, donde el cuidado de la suficiencia de la reserva se realiza mediante la evaluación de la onerosidad; en caso de presentarse insuficiencia, no es necesario constituir la reserva de prima en función de la prima comercial sin descuento.

No se considera que la base de cálculo propuesta (un máximo entre prima comercial sin descuentos comerciales y la prima emitida) sea contraria a lo dispuesto en NIIF 17. La prueba de onerosidad identifica la suficiencia/insuficiencia en la prima. Este articulo pretende que el cálculo de la RPND se ajuste a la naturaleza de los riesgos de una manera más adecuada.

- **Calculo desagregado para ramo de riesgos laborales de la IBNR.** La presente instrucción busca desagregar el cálculo y constitución de la reserva de siniestros ocurridos no avisados (IBNR) para los ramos de seguro de riesgos laborales y previsional de invalidez y sobrevivencia, por prestaciones asistenciales. Al respecto, es preciso resaltar que a mayor desagregación mayor volatilidad y riesgo de insuficiencia de datos para el cálculo de esta reserva. En ese sentido, varias entidades no cuentan con suficientes casos de pensiones o muertes relacionadas con Enfermedad Laboral (EL) para realizar este cálculo de manera consistente.

Es deseable realizar una segmentación a partir del tipo de prestación (asistencial o económica) y comportamiento de pago (crónico, vitalicio o no crónico no vitalicio) y separado en accidentes de trabajo y enfermedad laboral, debido a la diferencia en el desarrollo de siniestros. Adicional a lo anterior, resulta importante señalar que la circular 039 de 2016 de la SFC definió la segmentación de siniestros, de manera que al permitir que se utilicen metodologías adicionales a las basadas en siniestros (artículo 6 del presente decreto), se pueda subsanar el faltante de información que se reporta.

- **Tablas de mortalidad pensiones ley 100, riesgos laborales y conmutación pensional.** Sería conveniente dejar abierta la aplicación de este literal de manera “retroactiva”; es decir, que las tablas con las que se reservan las pólizas ya emitidas puedan ser modificadas, y simultáneamente haciendo el ajuste en la tasa de interés técnico, de tal manera que la senda futura de la reserva matemática sea la técnicamente adecuada. Dada la relevancia de los impactos económicos generados por aplicaciones retroactivas de actualizaciones en tablas de mortalidad, es importante incluir periodos de transición para el fondeo de los incrementos en las reservas.

Desde el punto de vista jurídico, la ley no permite la retroactividad de las modificaciones regulatorias. Adicionalmente se pretende proveer certidumbre en las condiciones sobre las que operaban anteriormente los cálculos. La posibilidad de ajustes a las tablas de mortalidad será usada para el cálculo de las pólizas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

6. RESUMEN Y DIRECCIÓN DE LOS IMPACTOS

A continuación, a manera de resumen, se presentan las principales modificaciones y las direcciones de sus impactos que se proponen en el proyecto de decreto.

Reserva	Propuesta	Impacto en monto reservado
Reserva de prima no devengada	• Cambiar base de cálculo para evitar sub reserva por descuentos comerciales. • Constituir reserva tanto para pólizas, riesgos vigentes y pólizas con inicio de vigencia futura.	+ Mayor Reserva
Reserva de siniestros avisados	• Constituir de manera agregada para cada ramo el componente de costos indirectos de aquellos asociados a los gastos de gestión de siniestros (ULAE).	Neutral
Reserva de siniestros ocurridos no avisados	• Los planes temporales (sin importar su vigencia determinada) deberán constituir la reserva de siniestros ocurridos no avisados.	+ Mayor Reserva
	• Mayor flexibilidad para definir metodologías de estimación de la base siniestral para el cálculo de los triángulos. • Constituir de manera agregada para cada ramo el componente de costos indirectos asociados a los gastos de gestión de siniestros (ULAE)	Neutral
	• Separación en el ramo de riesgos laborales.	Neutral/Cálculos propios de entidades

Ramo terremoto **-Reserva de riesgos en curso**	• Constituir la reserva de riesgo en curso a partir de la fecha de expedición de la póliza. • Incluir el factor de riesgo no corrido a la fecha de cálculo en la metodología de constitución. • Incluir nuevos eventos de liberación de la póliza: cesión y devolución de la prima al tomador (por cambios y cancelación). • Permitir que la compañía devengue los recursos de la prima pura de riesgo de la cartera retenida por la fracción de riesgo corrido, en el caso que se alcance el límite de acumulación de la reserva catastrófica. • Incluir el componente de gastos en el cálculo de la reserva.	**(- Menor Reserva)** Se calcula multiplicando por la fracción de riesgo no corrido. Liberación Factor de riesgo no corrido Posibilidad de devengar. **(+ Mayor Reserva)** Se incluyen gastos administración.
-Límite de retención sobre riesgos	• Aclarar que para el ramo terremoto, las entidades aseguradoras no podrán asumir una "pérdida máxima probable de la cartera retenida" que exceda el 10% de su patrimonio técnico.	Neutral
	• Permitir que las entidades incluyan factores de ajuste propios a las tablas de mortalidad para el caso de pensiones ley 100. Los cuales deberán ser justificados por parte de las entidades.	Neutral

7. BIBLIOGRAFIA

EIOPA. (2021). *Métodos para la valoración de los gastos de liquidación de siniestros (gastos por ajustes de pérdidas no imputadas, ULAE).* Obtenido de Directrices sobre la valoración de las provisiones técnicas: http://www.dgsfp.mineco.es/es/Entidades/Solvencia/Paginas/DirectricesEIOPA.aspx

Fasecolda. (2011). *El régimen de las reservas técnicas en Colombia.*

Fasecolda. (2018). *Nuevo Régimen de Reservas Técnicas del sector asegurador colombiano.*

Fasecolda. (2018). *Transformación del ramo de terremoto.*

FASECOLDA. (2020). Una mirada al tratamiento estándar de los ULAE. *Revista Fasecolda*.

IAIS. (2011). *Principios básicos de seguros, estándares, guía y metodología de evaluación.*

Tower Watson. (2011). *Revisión Normativa de Reservas.*